AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 24/2013

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley N° 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, el Decreto Nº 8.624/2012

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA EL "SERVICIO DE INFORMACION DE ENCUESTA SALARIAL" (Hoja 1 de 2).

Asunción, 16 de mayo de 2013

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen N°005/2013 del Comité de Evaluación de Ofertas, de fecha 06 de mayo de 2013, por el cual se recomienda la adjudicación del llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica para el "Servicio de Información de Encuesta Salarial", ID Nº 254.101.-

Las consideraciones efectuadas por el Comité de Evaluación de Ofertas en el referido Dictamen sobre: 1) DATOS DE LA CONVOCATORIA; 2) RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRES; 3) CONSIDERACIONES LEGALES DE LA EVALUACIÓN; 4) EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL Y EVALUACIÓN TÉCNICA; 5) NORMATIVA LEGAL SOBRE ADJUDICACIÓN; y 6) RECOMENDACIÓN.-

Lo establecido en el artículo 63º del Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", así como lo dispuesto en el artículo 28º de dicha Ley, el cual señala que: *"...la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta, cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presente el precio evaluado como más bajo"* y el Art. 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03 que establece cuanto sigue: *"...para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda: *"ADJUDICAR a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC) el llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica para el "SERVICIO DE INFORMACION DE ENCUESTA SALARIAL", por un monto total de Guaraníes once millones novecientos treinta y cinco mil (Gs.11.935.000) IVA incluido; por reunir los requisitos legales y técnicos y resultar solvente su oferta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 34 inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESUELVE:

Art. 1º.- **Adjudicar a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC) el llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica para el "SERVICIO DE INFORMACION DE ENCUESTA SALARIAL" por un monto total de Guaraníes once millones novecientos treinta y cinco mil (Gs. 11.935.000) IVA incluido, por reunir los requisitos legales y técnicos y resultar solvente su oferta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 34 inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-**

...//...

FIRMADO: JOSÉ H. MACIEL, PRESIDENTE.-

Oubenfu Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 24/2013

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario Nº 7.395/2006, el Decreto Nº 8.624/2012

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA EL "SERVICIO DE INFORMACION DE ENCUESTA SALARIAL" (Hoja 2 de 2).

…//…

Art. 2º.- Autorizar la suscripción del Contrato respectivo con el oferente adjudicado, así como la remisión de las documentaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Art. 3º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Operaciones a efectuar el pago correspondiente, previa obtención del Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al oferente adjudicado, conforme a la propuesta presentada, previo cumplimiento de los recaudos legales, e imputar la erogación al Rubro Presupuestario respectivo.-

Art. 4º.- Comunicar a quienes corresponda.-

FIRMADO: JOSÉ H. MACIEL, PRESIDENTE.-

Oubenfm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL